Comisión de Hacienda
Carpeta Nº 2098 de 2012 y S/C

Versión Taquigráfica N° 1571 de 2013

# BARBANI DUARTE Y OTROS VERSUS URUGUAY

ver exposición

**Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear una Comisión de tres miembros a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo de una Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

# ACCIONES AL PORTADOR

**Aplicación de la ley**
ver exposición

**Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 24 de abril de 2013**

**(Sin corregir)**

---

**PRESIDEN:** Señores Representantes Gustavo Bernini, Presidente; Ana Lía Piñeyrúa, Vicepresidenta y Alfredo Asti, (ad hoc).

**MIEMBROS:** Señores Representantes Jorge Gandini, Gonzalo Mujica, Susana Pereyra, Pablo Pérez González, Iván Posada y Alejandro Sánchez.

**DELEGADOS DE SECTOR:** Señores Representantes Pablo D. Abdala y Martha Montaner.

**INVITADOS:** Por el Grupo de Ahorristas del Banco de Montevideo, contadora María del Huerto Breccia.

Por el Ministerio de Economía y Finanzas, señores Director General de Secretaría, profesor Pedro Apezteguía y Director de Servicios Jurídicos, doctor Ricardo Pérez.

Por el Banco Central del Uruguay, señores Presidente, economista Mario Bergara y Gerente de Asesoramiento, doctor Daniel Artecona.

---

SEÑOR PRESIDENTE (Bernini).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Hacienda tiene el gusto de recibir a la señora contadora María del Huerto Breccia, que integra el Grupo de Ahorristas del Banco de Montevideo. Lo hacemos en el marco del tratamiento del proyecto de ley caratulado: "Barbani Duarte y otros Versus Uruguay", que refiere a un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sobre el derecho de los ahorristas que durante la crisis del 2002 habían depositado en el Banco de Montevideo y vieron sus créditos en Gran Caimán. Aduciendo la inconsulta respecto al tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve que tienen el derecho

procesal, garantista, de ser escuchados. Para ello tenemos este proyecto de ley. Al respecto, el grupo de ahorristas nos solicitó una entrevista y, por lo tanto, con mucho agrado recibimos a la contadora.

**SEÑORA BRECCIA.- Agradezco esta posibilidad. Mi compañera de lucha, Alicia Barbani, presenta las disculpas del caso por no poder estar ya que se encuentra en el exterior visitando a su hijo, pero agradece esta oportunidad tanto como yo.**

Antes que nada, se nos planteó un problema con este proyecto de ley. En el momento en que el Poder Ejecutivo lo envió al Parlamento, nosotros no estábamos en conocimiento del texto, y cuando analizamos el fondo del asunto vimos que no estábamos de acuerdo. Por eso, pedimos esta oportunidad para hablar.

Para nosotros, este proyecto no cumple con la sentencia, porque crea una Comisión de naturaleza asesora en la que el Estado es a la vez Juez y parte. Nos parece que esto va en contra de todas las mínimas garantías judiciales, un derecho humano por el cual, justamente, nuestro país fue condenado en este caso. Entonces, de persistirse con este proyecto de ley, que crea un órgano que no tiene carácter independiente ni capacidad de decisión, el Uruguay va a ser considerado nuevamente incumplidor de una sentencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A los efectos de ilustrar a los señores Representantes me voy a limitar a leer una nota que enviamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; obviamente, en este momento existe un seguimiento de la Corte debido al incumplimiento del Estado. Nuestra opinión fue pedida y enviamos una nota. Me voy a referir a lo que nos importa en este caso; hay otros puntos con los que no estamos de acuerdo pero vamos a ir al punto principal, que tiene que ver con los plazos. En el punto 3 nosotros decimos: "Que sin perjuicio de no haber cumplido con el plazo establecido en la sentencia, tampoco el Estado tiene la intención de respetar a la misma en aspectos de fondo. En efecto, en el Proyecto de Ley que ha enviado al Parlamento, ha designado o 'determinado' al Poder Ejecutivo como el 'órgano' encargado de resolver las peticiones. De nada sirve que encubra este hecho con la creación accesoria de una Comisión que es solo asesora y no resolutoria.- De esta forma, este proyecto de ley no otorga las debidas garantías, ya que si la Comisión a crearse es meramente asesora al Poder Ejecutivo, será este en definitiva el que tome la decisión final y se transformará en Juez y parte".

En ese sentido, voy a referirme a las palabras que utilizó el señor Senador Abreu al aprobarse este proyecto en el Senado. Dijo claramente: "al designarse una Comisión como órgano asesor que no tiene capacidad de decisión -en virtud de su calidad de asesora- se estaría violando la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ya que el órgano determinado es en definitiva el Poder Ejecutivo que no puede ser juez y parte. Para cumplir con la sentencia, la Comisión no debería ser asesora sino tener capacidad resolutoria final, integrada por miembros independientes del gobierno que den garantía de imparcialidad".

Seguimos diciendo en la nota: "Recordamos a la distinguida Corte que lo mismo ocurrió hace 10 años cuando se creó la Comisión asesora del artículo 31 de la Ley Nº 17.613 (del Banco Central), y que de ser así nuevamente estaremos a la espera de si nuestros reclamos son finalmente aceptados o no por quienes tienen que pagarnos, es decir, por aquellos que son demandados por nosotros: en este caso el Estado uruguayo y en su nombre, el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Economía y Finanzas.- Por lo expuesto esto no nos brindaría garantía alguna, ya que el Estado otra vez es Juez y parte en resolver su caso". Quiero agregar algo que para nosotros es muy importante y es que la Corte pidió que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también se expidiera y esta lo hizo.

Voy a leer lo que me parece importante de lo que dijo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a este aspecto. La Comisión también está haciendo un seguimiento y me voy a referir a las observaciones respecto del cumplimiento de la sentencia. La Comisión señaló que "Obligaciones del Estado" para la Comisión es: "a) garantizar que las víctimas de este caso o sus derechohabientes puedan presentar nuevas peticiones respecto de la determinación de los derechos establecidos a través del artículo 31 de la Ley Nº 17.613 sobre el Fortalecimiento del Sistema Financiero, las cuales deberán ser conocidas y resueltas, en un plazo de tres años, con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en dicha norma;". En cuanto a este punto dice: "La Comisión toma nota de la presentación del proyecto de ley por el Estado a fin de crear un órgano de revisión. Sin embargo, observa que hasta la fecha no se habría creado dicho mecanismo y que, conforme a lo expresado por las representantes, el diseño no necesariamente se ajusta a lo establecido por la Corte". Luego

señala: "Al respecto, la Corte en su Sentencia indicó que la revisión de las solicitudes de las víctimas deberán 'ser conocidas y resueltas con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de todos los requisitos dispuestos en el artículo 31 de la Ley Nº 17.613'. En este sentido, la Comisión observa preliminarmente que el mecanismo previsto en el proyecto de ley no tendría la competencia de resolver las solicitudes presentadas por las víctimas puesto que su mandato se enfocaría en 'asesorar al Poder Ejecutivo en relación de la decisión a tomar con respecto a cada una de las peticiones'. De esta forma, la CIDH considera importante que el Estado aporte información sobre las perspectivas del desarrollo legislativo del proyecto de ley, así como la explicación pertinente sobre la forma en que el funcionamiento del órgano a crearse en base a dicho proyecto de ley remitido cumpliría con el respeto al debido proceso y las características que la Corte estableció en su Sentencia". Esto nos parece muy importante porque para nosotros, una opinión favorable de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace presumir que la Corte se expida de la misma manera, o sea, siga un camino similar.

Si bien les presenté un problema, también les quiero comentar lo que se nos ocurre como posibles soluciones.

Para nosotros, todos los ahorristas, por lógica, primero se debería modificar este proyecto de ley para dar cabida a la creación de un órgano "ad hoc", autónomo e independiente del Estado, con capacidad decisora, encargado de considerar nuestras peticiones de manera imparcial, como manda la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A vía de ejemplo, podría seguirse el modelo de los tribunales arbitrales.

De no hacerse la modificación en este momento, en cualquier caso se debería esperar que la Corte se expida. Eso es lo que estamos esperando porque la Corte va a tomar una decisión respecto de esto y la va a comunicar.

Este órgano debe responder respecto del grado de cumplimiento de la sentencia, a través de este proyecto de ley, ya que a nadie le sirve -menos al Estado uruguayo- adoptar una ley que, en primer lugar, ya no cuenta con el apoyo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este momento y, en segundo término, puede tener una opinión de ella en contra.

Entonces, nos preguntamos qué se haría luego de esto. ¿Cuánto tiempo más se tardaría en corregir el error? Hay que tener en cuenta que el Estado tiene tres años y medio para cumplir con la sentencia, analizar todos los casos, hacer todo y ya pasó un año y medio.

Además, humildemente, sugerimos que podía ser una ayuda que se citara a la Comisión de Hacienda a la recientemente creada Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, a fin de que dé su opinión antes de tomar cualquier decisión. Estamos en conocimiento de que esa institución va a pedir una consulta respecto a qué está pasando con este caso específicamente.

Para nosotros es muy importante esto porque estuvimos once años luchando por estas cosas y pasamos por todo lo que se puedan imaginar. Consideramos que tenemos la verdad; si no, no estaríamos acá. Seguimos luchando con esto y fuimos hasta la Corte Interamericana, lamentablemente, porque nadie nos brindó una solución. Nosotros fuimos estafados -eso está comprobado- y lo que la Corte pide es que nuevamente se revisen nuestros casos.

Créanme que para la gente involucrada esta situación es muy difícil. Algunos ya no están con nosotros porque fallecieron y no se hicieron de sus ahorros, que fueron los de toda su vida. Hay gente que sigue, pero ya está descreída y quieren tener confianza nuevamente. Lo que pedimos es que se vuelvan a ver los casos de la forma que se tienen que ver, es decir, de manera imparcial y con los antecedentes. Hasta en la ley dice que se tienen que pedir todos los antecedentes. Entiendo que si un órgano es imparcial, sabe lo que tiene que hacer. No tiene que estar obligado por ley a pedir los antecedentes. Si los pide o no, es un problema del órgano.

Por todos estos años de lucha que tuvimos, que fueron muchos -para muchos somos figurita repetida en esto porque los hemos ido a ver, les hemos pedido ayuda y, por suerte, hemos obtenido ayuda de muchas personas, aunque lamentablemente no pudimos llegar a un final acá y tuvimos que ir al exterior-, se pide que se pongan arriba de la mesa todos temas de vicios del consentimiento que no fueron tenidos en cuenta en su momento. Y lo que queremos es contar con las garantías propias de cualquier procedimiento imparcial. Nadie puede ser juez en su propia causa. Ese es un principio general del derecho reconocido universalmente. Eso es

simplemente lo que planteamos acá. Para nosotros, acá no existe un doble criterio sino que hay una instrucción de cómo se tienen que hacer las cosas. Específicamente, en su sentencia, la Corte detalló la forma en que se tienen que hacer las cosas. Acá hay una defensa del Estado de derecho. Tenemos que ser respetuosos del derecho en toda su extensión, universalmente hablando. Entonces, me parece que el Estado, que actúa con instrucciones distintas de lo que expresa la Corte Interamericana, no merece ningún respeto; eso es lo que entendemos.

Si estamos en un escenario distinto y es el único camino que nos queda después de once años de lucha, por lo menos, merecemos las garantías necesarias para que se nos mire imparcialmente y que no sea el Estado el que vuelva a decidir si nos paga o no o si somos ahorristas o no lo somos; estamos con el mismo problema que antes. Además, tuvimos que padecer cuatro años con una Comisión que nos escuchó como quiso.

Esto es lo que quería trasmitir para que nuevamente no nos pasara lo mismo a mí, a Alicia ni a las quinientas personas que están esperando recuperar sus ahorros.

**SEÑOR GANDINI.- Creo entender que la posición de los ahorristas es que la media sanción de este proyecto -tal como vino del Senado- quede en suspenso -que no sea aprobado por la Cámara- hasta que no haya un pronunciamiento de la Corte Interamericana con relación a este dictamen inicial de la Comisión. Quiere decir que el planteamiento de ustedes fue uno en el Senado y que hoy tiene una variación en virtud de que en el interregno entre la aprobación en la Cámara de Senadores y esta Comisión hubo un pronunciamiento de la Comisión de la Corte, que entiende -por lo que se desprende de sus palabras- que con esta solución, el Estado uruguayo no estaría cumpliendo la sentencia de la Corte, que es para lo que el Poder Ejecutivo mandó este proyecto.**

Sin embargo, lo que se dice hoy desde esa Comisión de la Corte es que este proyecto no daría satisfacción al cumplimiento de esa sentencia porque el Estado participaría de la solución como Juez, cuando no debería hacerlo. Por lo tanto, la independencia de la Comisión no estaría resuelta por la vía de este texto porque estaría participando el Banco Central y pediría los antecedentes para llegar a una conclusión, que la Corte no avala.

Si se aprobara esta iniciativa y a posteriori viniese una aprobación de lo que resolvió esa Comisión de la Corte -hablo de una ratificación del órgano superior de la Corte Interamericana-, Uruguay quedaría mal parado y en la misma posición anterior a la sentencia condenatoria.

En consecuencia, ustedes nos piden que por lo menos esperemos al pronunciamiento de la Corte que, probablemente, sea en poco tiempo. Entonces, ustedes prefieren eso a tener esto ahora; esa es la opción.

**SEÑORA BRECCIA.- Quiero destacar algo. Ustedes se preguntarán por qué ahora y no antes. Nosotros nunca estuvimos de acuerdo con esto. ¿Por qué?**

En su momento, nos llamaron desde el Ministerio de Economía y Finanzas diciendo que iban a cumplir porque Uruguay es respetuoso del cumplimiento de los derechos humanos.

En su oportunidad, nos habló el señor Ministro Lorenzo y nos dijo que ellos iban a mandar un proyecto de ley al Parlamento para dar ciertas garantías. En ese momento, no tuvimos a disposición el texto pero pensamos que era un tema meramente formal. Cuando nos enteramos del contenido de esta iniciativa, no estuvimos de acuerdo desde el principio. Entonces ¿qué podíamos hacer?

Nosotros estamos en un terreno que desconocemos y fuimos aprendiendo sobre la marcha. En su momento, no tuvimos asesores y nos manejamos solas con la Comisión. Luego, necesitamos asesores porque estábamos ante la Corte Interamericana, con un problema mucho más grande

Después, la Corte comenzó a realizar un seguimiento y estuvo de acuerdo con nosotros a través de la Comisión. Entonces, pensamos que estaba bien cómo habíamos procedido y que debíamos continuar.

Como bien dijo el señor Diputado Gandini, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se va a expedir. Entonces, me parece que aprobar el proyecto de ley en estas condiciones -que no son las mejores- va a crear un problema; nos va a hacer perder tiempo a nosotros, que estamos luchando hace once años y, a su vez,

Uruguay no va a quedar bien parado. Eso fue lo que pasó entre la media sanción y lo que sucede ahora. Por eso, nos parecía importante venir a exponer nuestro problema para que nos entiendan. A veces, en la vida, antes que nada es preferible algo.

Se han dado ciertas instrucciones porque hay personas que consideran que el Estado violó derechos humanos como, por ejemplo, la garantía del debido proceso, el de ser escuchado y, en algunos casos, el de la igualdad. Entonces, creemos que sería aconsejable e inteligente esperar para saber qué opina la Corte. Quizás esto implique una o dos semanas más, pero para nosotros es muy importante porque es lo único que tenemos para recuperar nuestros ahorros.

**SEÑOR ASTI.- Luego de leer los puntos resolutivos de la sentencia de la Corte y el proyecto de ley, nos permitimos hacer una intervención al respecto.**

Precisamente, dentro de los puntos resolutivos, se destaca que el Estado es responsable por la violación del derecho a ser oído y por el relativo al tratamiento sin discriminación. Por lo tanto, creemos que sería conveniente que cuando la Corte revise este tema, vea la voluntad del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo de levantar esas restricciones, a través de una nueva revisión de los casos por un órgano distinto del que lo hizo en primera instancia, como fuera el Banco Central. Por eso -entre otras cosas-, entendemos que no debe repetirse la instancia del Banco Central; de todos modos, la institución deberá dar los antecedentes porque es la que los tiene. Para poder analizar el tema, no hay dudas que es necesario contar con los antecedentes y sobre los que ya se pronunció, algo que rechazan los recurrentes.

Contrariamente a lo que opina el grupo de reclamantes, es bueno que la Corte se expida sabiendo cuál fue la voluntad expresa del Poder Ejecutivo y de este Parlamento.

**SEÑORA BRECCIA.- En ningún momento dudamos de la voluntad de arreglar esto porque Uruguay es respetuoso de los derechos humanos; no estamos de acuerdo con la forma.**

Reitero que el Estado, nuevamente es Juez y parte, porque la Comisión que fue creada a partir del artículo 31 también fue asesora, y si bien fue el Banco Central el que se expidió, lo hizo teniendo en cuenta lo que consideró dicha Comisión.

Y ahora volvemos a caer en el mismo error, porque la Comisión que crea la ley también será asesora. Entonces, ¿quién va a decidir? Nuevamente, será el Estado, que es, precisamente, el demandado.

Entonces, consideramos que no tenemos las garantías necesarias; ese es el cuestionamiento. Por supuesto, en ningún momento dudamos de que se quiera cumplir -tal como se ha hecho con otras sentencias-, pero creo que ese no es el camino correcto, además, hasta la Comisión, que fue la que llevó el caso a la Corte, apoya esta opinión.

Sin duda, deberemos esperar para conocer el fallo de la Corte pero, en la mayoría de los casos, esta aprueba lo que dice la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En realidad, eso es lo que estamos pidiendo: que se nos den las garantías que necesitamos, porque se ha padecido mucho con esta situación, ya que mucha gente se enfermó y otra falleció, por lo que podemos decir que hay mucho dolor.

Sabemos que se está hablando de dinero, pero no es solo dinero, son ahorros, ya que es lo que la gente guardó para vivir dignamente el resto de su vida, o ahorró trabajando. En realidad, aquí hubo una estafa, y eso está comprobado.

Entonces, lo que pedimos es que se nos escuche nuevamente -en realidad, no somos nosotros, sino la Corte-, pero con las garantías que merecemos, lo cual será interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como ustedes saben, la Corte está haciendo un seguimiento, por lo que en su momento determinará si el Estado está cumpliendo, o no, con lo que ella ha solicitado.

Reitero que nunca cuestionamos que el Estado no tuviera la voluntad de cumplir; eso nunca fue cuestionado por nosotros.

**SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece la participación de la contadora Breccia.**

**(Se retira de Sala la contadora Breccia)**

**(Ingresa a Sala una delegación del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay)**

La Comisión de Hacienda tiene mucho gusto en recibir al señor Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, profesor Ricardo Apezteguía, al señor Presidente del Banco Central del Uruguay, economista Mario Bergara, al señor Gerente de Asesoramiento del Banco Central del Uruguay, doctor Daniel Artecona y al señor Director de Servicios Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas, doctor Ricardo Pérez.

Agradecemos que hayan respondido rápidamente a los requerimientos de esta Comsión.

Como ustedes saben -así se los hicimos saber por nota- la Comisión está considerando dos temas. Uno de ellos tiene que ver con el proyecto de ley caratulado "Barbani Duarte y otros versus Uruguay", que cuenta con media sanción del Senado, y tiene que ver con un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la creación de una Comisión.

El otro tema que estamos analizando tiene que ver con la aplicación de la ley de Acciones al Portador.

**SEÑOR APEZTEGUÍA.- El proyecto de ley relativo a "Barbani Duarte y otros versus Uruguay" ya tiene media sanción del Senado. Esta iniciativa fue enviada por el Poder Ejecutivo en cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual fue emitida en mayo de 2012.**

La Corte Interamericana se pronunció con respecto al caso Barbani Duarte y otros contra el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, e impuso una doble condena. En primer lugar, condenó a nuestro Gobierno a abonar una cifra aproximada a los US$ 3.000 por concepto de gastos a cada uno de los demandantes, que fueron ahorristas del Banco de Montevideo. Los ahorros de estas personas, en algún momento, terminaron en instituciones financieras del exterior del país, lo que quedaron fuera del control del Banco Central del Uruguay.

Cuando quebró el Banco de Montevideo se emitió un conjunto de disposiciones que permitió que esos ahorristas presentaran la documentación que acreditara que esos depósitos fuera de frontera habían sido realizados sin su consentimiento. Esos casos fueron considerados por una Comisión, la cual se expidió, pero ante la falta de pruebas, no incluyó a esos ahorristas como acreedores de los fondos de recuperación. Y eso fue lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tuvo en cuenta cuando condenó al Estado uruguayo a pagar. En ese sentido, el Estado ha pagado en la mayoría de los casos, ya que solo están pendientes los casos en que el demandante falleció y los causahabientes deben demostrar sus derechos para cobrar esas sumas, que están depositadas en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Por otro lado, el Gobierno uruguayo debe definir un nuevo órgano para considerar nuevamente los reclamos de esos ex ahorristas.

El proyecto de ley plantea la formación de una nueva Comisión. En realidad, no quiero introducirme en temas jurídicos ya que, seguramente, los doctores Pérez y Artecona lo harán infinitamente mejor que yo.

En algunos casos los recursos de reposición y jerárquicos ya fueron cumplidos. Hubo apelaciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, también, ante el Poder Judicial, con carácter de cosa juzgada.

Es decir que es bien complejo el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana. Este proyecto viene a generar la instancia necesaria en ese sentido.

Por parte, es necesario recalcar que el Gobierno tiene plazo para esto: hasta tres años después del cumplimiento de los seis meses en los cuales había que determinar el órgano. Ya ha transcurrido uno de los tres años. Todavía queda el plazo que reste hasta la aprobación, el plazo para que los interesados presenten sus peticiones -alrededor de quinientas- y el plazo para considerarlas, y en tiempo y forma dar respuesta a cada una de ellas.

Este es el planteo general. Seguramente, el Presidente del Banco Central y los doctores Artecona y Pérez podrán responder a las preguntas que se puedan plantear.

**SEÑOR POSADA.- Antes que nada, sería conveniente tener una información desde el punto de vista de la óptica del Banco Central.**

Como bien decía el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, en muchos de estos casos han existido apelaciones en distintos ámbitos. Por lo que tengo entendido, el fallo ha sido a favor del Estado uruguayo. Entonces, sería importante tener una información acabada de esos aspectos y, fundamentalmente, tratar de concretar exactamente cuáles son los alcances del fallo de esta Comisión en cuanto a lo que eventualmente podría obligar al Estado uruguayo.

**SEÑOR ABDALA.- Mi consulta es más bien de carácter formal o se vincula con el Derecho Administrativo.**

Quisiera que el Poder Ejecutivo explicara cuál es el fundamento jurídico desde el punto de vista del Derecho Público en cuanto a la necesidad de constituir una Comisión de estas características y, sobre todo, de hacerlo por ley.

No voy a entrar al fondo del asunto porque no he leído la demanda de los presuntamente damnificados, la respuesta del Estado ni la sentencia de la Corte Interamericana. Sin embargo, está claro que estamos frente a una sentencia internacional dictada por una Corte a cuya jurisdicción el país se ha sometido, por lo que debe cumplirla obligatoriamente. En la medida en que surja -como aparentemente sucede- una condena para el Estado uruguayo, la conclusión natural y obvia es que el Estado uruguayo debe cumplir. Quien en principio debe asumir la representación de Uruguay a la hora de cumplir esa sentencia es el Poder Ejecutivo, en tanto y cuanto persona pública mayor y representante del Estado ante los organismos internacionales, en este caso, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Por otra parte, está bien que para el cumplimiento de la sentencia el Poder Ejecutivo entienda necesario establecer un procedimiento. Eso parece lógico teniendo en cuenta, además, que estamos hablando de una cantidad de casos importante: 539, según se señala en la exposición de motivos.

Mi pregunta es: ¿el Poder Ejecutivo necesita una ley que establezca una Comisión a los únicos efectos de recibir peticiones y de asesorar al Poder Ejecutivo, tal como figura en el proyecto? Si fuera así, ¿es necesario que esa Comisión sea creada por ley? Pregunto esto para entender -francamente lo digo-, porque a la hora de legislar y de votar tenemos que evaluar la utilidad, la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de la solución que se nos propone. A mí se me genera una duda inicial: no advierto la imperiosa necesidad de que se recorra este camino. Capaz que el Poder Ejecutivo tiene alguna justificación o algún fundamento para proponerlo, pero como hasta ahora no ha sido dicho, lo pregunto.

**SEÑOR BERGARA.- Con mucho gusto podemos trasmitir brevemente la cuestión cuantitativa que nos solicita el señor legislador Posada. Luego, los doctores Artecona y Pérez abundarán sobre las razones jurídicas de la necesidad de una ley y las características tanto de la institucionalidad de aquella instancia como de la que se propone ahora.**

En los registros del Banco Central hay 1.420 peticionados para ser incluidos en el artículo 31 de la Ley Nº 17.613. La Comisión que operó en su momento aceptó en 22 casos la inclusión de los peticionados como depositantes.

Luego, en diversos procedimientos posteriores, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo incorporó un caso más como depositante. Los demás resultaron negativos a la luz de la actuación de la Comisión que trabajó.

Después hubo otras actuaciones -como decía el profesor Apezteguía- a nivel de la Justicia ordinaria, pero las resoluciones no referían a si correspondía o no incluir al peticionado en el artículo 31, sino que tenían que ver con motivos laterales. En pocos de esos casos la Justicia ordinaria dio la razón a los peticionados pero,

reitero, no estaba dictando resolución o sentencia con respecto a si debían incluirse o no como depositantes en el artículo 31.

O sea que en su momento solo 23 de los 1.420 casos fueron incorporados, ya sea por la actuación de la Comisión o por la del Tribunal de lo Contencioso de lo Administrativo, como depositantes del Banco y, por lo tanto, adquirieron los derechos que surgen del artículo 31.

Seguramente todos recordamos lo que fue la situación en 2002 y en 2003, particularmente en el sistema bancario, y sobre todo, en los Bancos que fueron liquidados y cerrados, según la ley, por el Banco Central. En ese momento, se creó una institucionalidad ad hoc, con bastante improvisación en materia institucional y organizacional. Recuérdese que en ese mismo acto se creó un germen de seguro de depósito, en medio de una crisis. O sea que no había nadie que a priori tuviera las potestades de la liquidación de los Bancos. El único organismo en el que se pensó para hacer la liquidación fue el Banco Central. Como de hecho la resolución de estas peticiones repercutía en el proceso de liquidación -porque obviamente había que considerar si estos peticionados debían ser tomados como depositantes del Banco liquidado o no-, seguramente esa fue la razón por la cual la Comisión operó en la órbita del Banco Central. Sin embargo, claramente entendemos que eso no es lo natural. Y lo decimos por dos razones. En primer lugar, creemos que esta es una resolución de órbita casi jurisdiccional. Entendemos -en esto seguramente abundará el doctor Artecona- que la Corte admite que ahora se haga también en un ámbito de carácter administrativo, pero obviamente cuando uno está casi sentenciando, si alguien es depositante de un Banco o no, es una cuestión casi jurisdiccional que, obviamente, no está claro que deba resolverse en la órbita del Banco Central. Lo segundo, y aún más importante, es que el Banco Central ya no es el liquidador ni del Banco en cuestión ni de ningún otro que amerite ser liquidado.

A partir de la Carta Orgánica del año 2008 y, sobre todo, a partir de la transferencia de los procesos de liquidación en curso a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, el Banco Central ya no tiene el rol de ser el liquidador en los casos en que haya bancos insolventes que deban ser liquidados.

**SEÑOR ARTECONA.- Con respecto a lo que señalaba el señor Diputado Abdala, voy a referirme a las razones por las cuales este proyecto de ley fue presentado.**

En primer lugar, como decía el señor Presidente, economista Bergara, podría entenderse en primera instancia que las atribuciones a que refiere este proyecto de ley en principio son de los órganos jurisdiccionales. Entonces, sin una ley habilitante probablemente los órganos administrativos no pudieran actuar en la materia.

En segundo término, ya existía un texto legal, que era el artículo 31 de la Ley Nº 17.613. En cierta medida este artículo propuesto va en relación con ese texto lega, modifica la ubicación institucional de esa Comisión y aclara sus atribuciones.

En tercer lugar, dado que se trata de una norma atributiva de competencia, y la competencia de los órganos estatales debe tener su fuente en la ley, para que el Poder Ejecutivo tuviera esta atribución dentro de su órbita competencial, es necesario que la ley se la atribuya. En función de ello, es que se estableció este proyecto de ley.

En cuarto término -además de las razones que expresó el economista Bergara con relación a que no era lo más apropiado que esta competencia estuviera en el ámbito del Banco Central del Uruguay-, dado el contexto, en tanto el Banco Central fue el que integró la Comisión y dictó todos aquellos actos administrativos, y en tanto este procedimiento supone una revisión de aquella actuación, creo que el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en cierta medida exigía que no fuera el propio órgano que ya actuó -cuya actuación está discutida en el fallo- el que dictara los nuevos actos administrativos. Inclusive, se podría hablar de prejuzgamiento. Entonces, en ese sentido, como mayor garantía de los propios peticionarios, el proyecto de ley opta por incluir esta Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo.

**SEÑOR ABDALA.- En muy buena medida el doctor Artecona ha arrojado luz sobre nuestra consulta pero, sin perjuicio de ello, a mí me sobrevienen dos dudas. La primera de ellas es si uno de los argumentos es que sea una persona jurídica distinta la que dicte en el futuro los actos administrativos. Si es así, me pregunto desde el punto de vista del Derecho Administrativo, cómo calza eso con el inciso primero del artículo único de este proyecto de ley que establece que esta Comisión tendrá por único**

**efecto recibir los planteos y asesorar al Poder Ejecutivo. Esto da la idea de que el acto administrativo lo va a dictar el Poder Ejecutivo. Esta es la primera duda.**

En cuanto a la segunda -que tal vez sea de una significación mayor-, si el propósito es que el Estado dé una señal inequívoca de quién debe asumir la competencia -en este caso el Poder Ejecutivo-, porque puede entenderse discutible que la competencia recaiga sobre el Poder Ejecutivo o sobre el Poder Judicial, creo que estamos en un terreno más peligroso. Reitero que yo no leí la sentencia. Pero si de esta pudiera inferirse que en verdad esta tarea debiera asumirla el Poder Judicial, en ese caso, de pronto esta ley termina siendo inconstitucional por razones similares a las que en su momento se le achacaron, por ejemplo, a la ley de caducidad, que supuestamente atribuyó competencias al Poder Ejecutivo, que correspondían al Poder Judicial.

Estoy siguiendo el razonamiento lógico que surge de lo que explicaba el doctor Artecona. Repito que no leí la sentencia.

Si hubiera alguna duda en cuanto a que no es el Poder Ejecutivo sino el Poder Judicial que debe asumir esta competencia, tal vez la ley en principio la despeje, pero eso no quiere decir que la norma no esté en colisión a partir de allí con la propia sentencia de la Corte Interamericana, sentencia que, reitero, no leí. Simplemente estoy preguntando y, sobre la base de lo que se me responde, repreguntando después.

**SEÑOR POSADA.- Yo preguntaba cuál es exactamente el alcance del fallo de esta Comisión, es decir, en qué obliga al Estado uruguayo.**

**SEÑOR GANIDINI.- Antes que nada, quiero saludar a la delegación del Poder Ejecutivo y del Banco Central del Uruguay.**

Recién recibimos a una delegación de los ex ahorristas del Banco de Montevideo que salía cuando ustedes ingresaban a la Comisión. Nos hicieron una observación en cuanto a que tenían reparos sobre este proyecto de ley dado que no estaría cumpliendo en esencia con lo que dispuso en la sentencia la Corte Interamericana. Además, se nos indicaba que en el ínterin entre la aprobación de este proyecto de ley en el Senado y la consideración que hacemos en este momento, surgió una comunicación de una Comisión de la Corte Interamericana, dirigida a los ex ahorristas, con fecha 2 de abril de 2013, desde San José de Costa Rica. Esta nota comienza diciendo lo siguiente: "Tengo el agrado de dirigirles la presente con el propósito de transmitirles copia del escrito de 27 de marzo de 2013, recibido ese mismo día vía correo electrónico (...)". Esta es una respuesta a una consulta que los representantes de los ahorristas habían formulado. En la manifestación, titulada "Observaciones al cumplimiento de sentencia.- Objetivo: Informe estatal de supervisión de cumplimiento de 7 de enero de 2013 (...) y observaciones de las representantes de 29 y 30 de enero de 2013", en el punto 4. se dice: "Al respecto, la Corte en su Sentencia indicó que la revisión de las solicitudes de las víctimas deberán 'ser conocidas y resueltas con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en el artículo 31 de la Ley Nº 17.613'. En ese sentido, la Comisión observa preliminarmente que el mecanismo previsto en el proyecto de ley no tendría la competencia de resolver las solicitudes presentadas por las víctimas puesto que su mandato se enfocaría a 'asesorar al Poder Ejecutivo en relación a la decisión a tomar con respecto a cada una de las peticiones'". Luego sigue con algunas otras consideraciones pero estimo que lo relevante es esto.

Se nos indica que esta Comisión emitió un informe como se señala en el punto 4., de modo preliminar, y que se pronunciará sobre esta solución la propia Corte Interamericana. Además, se nos dice que Uruguay corre el riesgo de recorrer un largo camino -que es el que estamos recorriendo ahora- para dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana y esta, a través de un nuevo fallo, entienda que Uruguay no cumplió porque la sentencia establece que un órgano con independencia y garantías para los ahorristas resuelva sobre el fondo de ese tema. Lo que se nos está diciendo es que no se cumple porque el órgano creado tiene competencia asesora y que finalmente la decisión reposará en el mismo que está cuestionado, o sea, el Estado será en definitiva Juez y parte.

Además, nos plantean -solicito opinión al respecto- que pongamos una pausa a este proceso parlamentario de aprobación de este proyecto de ley, hasta que la Corte Interamericana emita un pronunciamiento sobre la

solución que se está estudiando. Se nos dice que si lo aprobáramos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunciara negativamente Uruguay quedaría otra vez desairado o en una posición incómoda, volviendo a quedar en falta con la sentencia original.

Quiero trasladar esta visión que se nos plantea, que es una de las alternativas que tiene la Comisión; no necesariamente votarlo en contra, pero en todo caso esperar un fallo de la Corte, que es con lo que se quiere cumplir. En definitiva, esto es para cumplir con lo que la Corte mandata. Si lo hacemos y no cumplimos, a lo mejor tendríamos que recorrer otro camino.

**SEÑOR ASTI.- Debemos recordar que el propio fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere al artículo 31 de la Ley Nº 17.613. O sea que ahí ya establece un marco en el cual el Estado debe moverse. Si bien este artículo crea la Comisión asesora -sobre la cual se está hablando ahora-, en su último inciso queda claro que: "La Comisión al analizar cada caso y el Poder Ejecutivo al resolverlo, tendrán las más amplias facultades para analizar si se verificaron los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Nº 17.613(...)". O sea que esta ley no solamente está creando la Comisión, sino que le está dando las facultades al Poder Ejecutivo para resolver. Acabamos de decir que quien debe estar obligado a responder ante esto es el Poder Ejecutivo, tal como en su momento, a través de la Ley Nº 17.613, se le encomendó al Banco Central del Uruguay. Ahora, el Banco Central establece las razones por las cuales no puede intervenir, entre otras cosas, porque cambió su Carta Orgánica y, entre otras cosas, porque de alguna manera ya prejuzgó sobre este tema. Esta Comisión, fuera del Banco Central, asesora al Poder Ejecutivo, pero es el Poder Ejecutivo, a través de esta ley, el que resuelve en función de los criterios establecidos anteriormente por el artículo 31 de la Ley Nº 17.613. O sea que no estamos eludiendo la responsabilidad de resolver: creamos una Comisión para asesorar y le otorgamos las facultades al Poder Ejecutivo para resolver.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de conceder la palabra a los integrantes de la delegación que nos acompaña, quiero aclarar que después de solicitar a la Secretaría que revisara todos los documentos que tenemos a consideración constatamos que el material que posee el señor Diputado Gandini no forma parte de los antecedentes de la Comisión. Sería interesante que los compartiera.**

**SEÑOR GANDINI.- Acabo de hacerlo.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.**

**SEÑOR BERGARA.- Obviamente, la profundización jurídica estará a cargo de los doctores Pérez y Artecona. De todas maneras, creo que vale la pena poner algunos puntos en perspectiva.**

Cuando se lea en profundidad la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos podrán ver su alcance. En primer lugar, no hay una resolución sobre el fondo del asunto, es decir que la Corte no está desautorizando las decisiones en su contenido.

Una segunda cuestión que vale la pena enfatizar es que la Corte no tomó esta resolución con la visión unánime de quienes integraron el Tribunal específico que resolvió sobre este tema. De hecho, el informe de la resolución de la Corte que presentó la discordia es muy profundo y muy compartible en sus cuestiones formales y de sustancia. Creo que allí también hay un buen soporte de razones que abonan la necesidad del proceso que estamos continuando ahora. De todas maneras, hay que dejar en claro que en su momento se actuó en la Comisión asesora, a nivel del Banco Central -estamos hablando del año 2003- y también en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Quiere decir que ya hubo procesos en órbitas jurisdiccionales. La Corte también está cuestionando las garantías que un ámbito jurisdiccional como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo pudo otorgar en su oportunidad.

Quizás estas son cuestiones laterales, pero para nosotros son importantes, a fin de entender el proceso. Reitero: cuando lean los informes que soportaron la resolución de la Corte y el informe en discordia verán que los niveles de profundidad son bastante diferentes, y de alguna manera dan cuenta que hay que manejarse con todo el tino y el cuidado necesario para evitar que estos procesos se den nuevamente.

En ese sentido, es bienvenida la cuestión actitudinal que plantea el señor Legislador Gandini, en cuanto a la necesidad de estar seguros de que estamos recorriendo un camino que obviamente va a dar las garantías del caso.

Otro aspecto tiene que ver con la resolución de la Corte. Esta, además de la sanción asociada al pago de costas y costos que, si no me equivoco, el Ministerio de Economía y Finanzas ya procesó, se refiere a generar un nuevo mecanismo que obviamente debe dar las garantías del caso. En ese sentido, entendemos que esta Comisión va a ser independiente. El respaldo legal es necesario tanto desde el punto de vista formal -bien lo explicaba el doctor Artecona- como político, porque, reitero, en este caso, la Corte, que por mayoría resolvió sobre este tema, cuestiona el funcionamiento institucional de ámbitos administrativos y jurisdiccionales del país.

Como decía, lo que plantea es generar un nuevo mecanismo, que la propia Corte en su sentencia admite que esté en la órbita administrativa. Además, si a la Corte no le servía que lo hiciera el Banco Central, el Poder Ejecutivo o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, nos quedaban pocas alternativas. No es así; la Corte admite que esto se haga en la órbita administrativa. Vale la pena también recordar que hay que distinguir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Comisión, porque esta última no es independiente ni imparcial, ya que fue parte del lado de los peticionados en el proceso que se dio a nivel de la Corte. Esa Comisión que opina en la nota que el señor legislador Gandini comenta -a la que después tendremos acceso para proceder a su análisis en profundidad-, no solo no es la Corte, sino que no actúa con la imparcialidad que esta tiene, porque fue parte, junto con los peticionados, en el proceso que llevó a la Corte a resolver lo que resolvió.

Con estas antecedentes y aclaraciones, solicitaría que tanto el doctor Pérez como el doctor Artecona pudieran ahondar en los aspectos jurídicos sobre los que se consultaron.

**SEÑOR PÉREZ.- A fin de despejar algunas de las interrogantes que acá se plantearon, voy a hacer algunas precisiones con respecto a lo que la mayoría de la Corte cuestionó en este fallo.**

Lo que surge sustancialmente del fallo de la Corte no es un cuestionamiento a la independencia de los órganos ni a los procesos en que se dio sustancialmente desde el punto de vista institucional, sino particularmente a los criterios que adoptó la Comisión creada por el artículo 31 para resolver las peticiones. Los criterios fueron adoptados expresamente por la Comisión para juzgar el tema del consentimiento prestado por los ahorristas con respecto a que sus fondos fueran derivados a otras instituciones.

Según dice la Corte, lo que hizo la Comisión en ese momento fue valorar los instrumentos formales que expresaban el consentimiento, como podrían ser los contratos de administración de inversiones, instrucciones varias, etcétera. No obstante, la Comisión no entró a analizar -esto lo dice uno de los miembros de la propia Comisión y lo señala en el fallo de la Corte el doctor Durán Martínez- el tema de los vicios del consentimiento. O sea que, fundamentalmente, se analizó el consentimiento derivado de esos instrumentos formales. Habría que interpretar que, en definitiva, lo que se está cuestionando a ese órgano creado por el artículo 31 fue que no ingresó a analizar si el consentimiento formalmente expresado en esos instrumentos -como contrato de inversión o instrucciones específicas- fue otorgado libremente y en conocimiento total de lo que se estaba planteando, esto es: si el consentimiento -esto lo agrego yo- podría haber sido obtenido por error, violencia o dolo, que es lo que en definitiva establece nuestra legislación.

Entonces, partiendo de esa base, la Corte dice que el Estado uruguayo debe contar con un órgano que disponga de las más amplias facultades para analizar todos esos elementos. Y precisamente el punto central es la existencia o no de vicios del consentimiento, esto es, en los casos concretos, si la firma del ahorrista del Banco de Montevideo que figura en determinado instrumento, como puede ser un contrato de administración de inversiones, fue estampada con cabal conocimiento de lo que se estaba haciendo o si fue obtenida sin la información relativa a lo que estaba por hacer.

Creo que ese es el elemento central y también explica por qué la ley da creación a este órgano. Debemos decir que la competencia para analizar la existencia de vicios del consentimiento es del Poder Judicial, y para que un órgano administrativo pueda tener esa competencia obviamente que le debe ser dada por el legislador, que es lo que efectivamente hace en el inciso final del artículo único del proyecto de ley: darle las más

amplias facultades para analizar si ese consentimiento expresado formalmente en determinado instrumento fue expresado libremente.

Con esta precisión intentamos arrojar un poco de claridad sobre las interrogantes que aquí se han planteado, reiterando lo que se había dicho aquí: la Corte no se pronuncia sobre el fondo del asunto. Expresamente dice que el pronunciamiento no implica que se esté diciendo que tal o cual persona, o alguna de la lista de víctimas que constituye el anexo del fallo, tenga la calidad de ahorrista. Para la Corte hubo una Comisión que analizó el consentimiento desde una perspectiva formal y lo que se quiere aquí es que se abunde en un análisis desde el punto de vista sustancial sobre la prestación de ese consentimiento por parte de los ahorristas: eso es lo que pretende hacer el proyecto de ley.

Con estas precisiones, espero haber aclarado algún concepto.

**SEÑOR ARTECONA.- En primer lugar, para aventar la preocupación del señor Diputado Abdala voy a decir que el fallo de la Corte establece la legitimidad de la creación de este tipo de Comisiones ad hoc, a los efectos de apreciar la procedencia de estas peticiones. Quiere decir que reconoce expresamente que eso no sería violatorio de la competencia jurisdiccional. Es más, cuando llega el fallo, una de las hipótesis planteadas acerca de cómo cumplirlo fue dejar abierta la posibilidad de la acción judicial y que cada peticionario fuera al Juzgado a reclamar, pero luego pareció que eso no se ajustaba exactamente a lo que decía el fallo, en la medida en que expresamente reconoce la legitimidad de la existencia de una Comisión en la órbita administrativa. Por lo tanto, se entendió que la forma de cumplirlo era recrear una Comisión como la existente, con otro ámbito de actuación y en otra ubicación institucional.**

En segundo término -obviamente todos conocen esto-, es claro que el Poder Ejecutivo es un órgano de la persona jurídica Estado y la persona jurídica Estado es diferente de la del Banco Central del Uruguay. La que actuó en aquella instancia fue la persona jurídica Banco Central del Uruguay y, como decía el señor Diputado, en esta instancia actuaría el Estado persona jurídica mayor.

En tercer lugar, me parece que la recreación de una Comisión asesora y que el decisor sea el Poder Ejecutivo es lo natural. El órgano de administración activa es el Poder Ejecutivo y la Comisión es un órgano asesor, como lo era en la redacción original del artículo 31 en el ámbito del Banco Central. Pero, además, aun cuando a la Comisión se le diera carácter decisor, inevitablemente los actos que dictase estarán sometidos al régimen constitucional de recursos administrativos. O sea que la resolución definitiva de la cuestión en el ámbito administrativo la iba a tener el Poder Ejecutivo, por lo menos por la vía del recurso jerárquico. Por lo tanto, en ningún caso la decisión del tema saldría de la órbita del Poder Ejecutivo.

En cuarto lugar, cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo confirmó una serie de actos dictados en su momento por el Banco Central del Uruguay, en aplicación de la potestad que le daba el artículo 31 de la Ley Nº 17.613, expresamente compartió los criterios del propio BCU al apreciar aquellas peticiones.

La Corte -a mi juicio en forma equivocada; lo digo respetuosamente- consideró que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo estaba restringido por los criterios del Banco en la aplicación de esos casos cuando, en realidad, el Tribunal no estaba restringido jurídicamente y podía haber adoptado los criterios que entendiera del caso, y dice expresamente que los criterios que aplicó el Banco eran los correctos conforme al texto legal.

Entonces, como decía el doctor Pérez, lo que hace este proyecto de ley es abrir un poco más la posibilidad de actuación de la Comisión cuando refiere expresamente a que puede entender en determinadas cuestiones como los vicios del consentimiento. En aquel momento, la Comisión entendió que eran resorte jurisdiccional y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no lo objetó; o sea que en aquella oportunidad compartió plenamente los criterios del Banco.

Ahora bien, lo más llamativo del caso es que el fallo ampara a una serie de peticionarios que no recurrieron en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es decir que ni siquiera agotaron el procedimiento jurisdiccional que establece nuestra Constitución de la República para hacer valer sus derechos.

**SEÑOR ASTI.- Aclaro que no soy formado en derecho, independientemente de algunas pocas clases que tuve en la Facultad de Ciencias Económicas, pero me siento absolutamente representado por lo que expresaba el doctor Artecona, seguramente mucho mejor de lo que lo haría yo. Ahora bien, me gustaría que se incorporara a la versión taquigráfica el punto 2. de la sentencia de la Corte, que dice: "El Estado debe garantizar que las víctimas de este caso o sus derechohabientes puedan presentar nuevas peticiones respecto de la determinación de los derechos establecidos a través del artículo 31 de la Ley 17.613 sobre el Fortalecimiento del Sistema Financiero, las cuales deberán ser conocidas y resueltas, en un plazo de tres años, con las debidas garantías por un órgano que tenga la competencia necesaria para realizar un análisis completo de los requisitos dispuestos en dicha norma, en los términos establecidos en los párrafos 247 a 251 de la presente Sentencia". Esta es la cita de uno de los puntos; como se ha dicho, los otros se han cumplido: realizar las publicaciones y pagar las cantidades fijadas.**

Otro punto que nos parece importante es que esta sentencia ya constituye, per se, una forma de reparación a quienes reclamaron. Quería dejar constancia en la versión taquigráfica del punto 2., porque precisamente este proyecto de ley trata de la creación de un órgano que tenga la competencia necesaria como para realizar el análisis completo de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Nº 17.613. Creo que están perfectamente ajustadas a derecho y a la voluntad de cumplir con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la creación de esta Comisión y la autorización al Poder Ejecutivo a resolver sobre el tema por parte del Parlamento: ambas cosas necesitan iniciativa legal y se la estamos dando.

**SEÑOR POSADA.- Me parece que hay varios elementos que deben ser tenidos en cuenta.**

Primero, recordemos cuáles son los antecedentes de quienes en definitiva han peticionado y estaban de alguna manera habilitados, por el artículo 31 de la Ley Nº 17.613, a plantear la eventualidad de que fueran considerados sus derechos. Eran personas que habían formado contratos de administración de inversiones con el Banco de Montevideo, dándole un poder amplio de administración de sus recursos. Me parece que es bien importante determinar esto porque, en todo caso, allí no había un depósito, sino una función de corredor asumida por el Banco de Montevideo, que de alguna manera tenía la facultad de disponer de esos recursos de acuerdo con la disposición del propio Banco.

El proceso desarrollado a partir del cumplimiento del artículo 31, más allá de los cuestionamientos que se dieron en su momento desde el punto de vista público fundamentalmente por parte de los peticionantes, terminó siendo confirmado, salvo en un caso -como se ha dicho-, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que en esta materia es la autoridad máxima desde el punto de vista jurisdiccional. Es decir, más allá de cuál sea la opinión, lo actuado por el Estado uruguayo estuvo acorde a derecho, desde ese punto de vista es inobjetable. Por tanto, y en la medida en que no hay una objeción de fondo, a mi juicio, el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe tomarse en el sentido de la creación de una nueva Comisión que analice los planteos de los peticionantes. Desde mi punto de vista, esta debe situarse en el marco del artículo 31, que establece la existencia de una Comisión dentro del ámbito del Banco Central. Creo que este proyecto de ley que tenemos a estudio está sustrayendo esta situación de nuestro orden jurídico. En Uruguay se actuó de acuerdo a derecho, y si la objeción solamente hace a la forma en que actuó esa Comisión, debiera crearse otra dentro del ámbito del Banco Central, porque nosotros tenemos que respaldar lo actuado por el Estado uruguayo en el sentido de que se cumplieron todas las formalidades establecidas.

Se decía recién que ni siquiera todos los peticionantes agotaron la vía administrativa, es decir que no reclamaron ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Entonces, ¿cómo vamos a estar aprobando un proyecto de ley que sustraiga esta situación del ámbito institucional? En cierta forma -lo comentábamos con la señora Diputada Piñeyrúa y el señor Diputado Abdala- esto es parecido a la solución que se incluyó en la ley de caducidad; se sustrae una situación del ámbito institucional para dar una salida al cumplimiento de lo dictado por la Corte. Creo que nosotros debemos ratificar el ámbito institucional. ¿Se cuestiona la informalidad del trabajo de una Comisión del Banco Central? Bueno, creemos otra Comisión, démosle una mayor jerarquía a su integración y salvemos la situación, pero me parece que no es aceptable cualquier otra solución que de alguna manera suponga -yo lo siento así- un cuestionamiento al orden jurídico nuestro y al Estado de derecho uruguayo.

**SEÑOR BERGARA.- Podemos compartir la sensibilidad que plantea el señor Diputado Posada. Obviamente, la sentencia de la Corte no generó satisfacción. Reitero: cuando uno ve las argumentaciones dadas por quienes votaron la resolución y quienes estaban en la discordia cuesta entender la resolución, porque entendemos que la fundamentación de la discordia era sólida y contundente. Uno podría tener la sensibilidad de decir: "Lo hicimos acá, y la Corte hace un cuestionamiento a esa actuación, pero nosotros reivindicamos toda la estructura y las vías que la Constitución otorga al orden institucional en el país, sobre todo en el terreno jurisdiccional, y lo volvemos a hacer acá". De hecho, no es solamente la actuación de la Comisión y del Banco Central que están de alguna manera cuestionadas, por lo que dijimos recién. También hay que revisar todas las situaciones que ya pasaron por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En realidad, toda la línea está cuestionada. Creo que si nos dejamos llevar por la sensibilidad podemos llegar a compartir la "reacción" -entre comillas- desde el punto de vista institucional, en los términos que plantea el señor Diputado Posada. Pero nosotros elegimos otra vía, que es la de evitar riesgos en cuanto a que lo que hagamos -como bien decía el señor Diputado Gandini- no resuelva definitivamente el tema. Estos son resabios de la crisis del 2002 que, no sin costos, se han ido liquidando con el tiempo; ya va quedando cada vez menos de esa turbulenta situación que vivimos hace más de una década. Creo que la intención de todos los uruguayos es terminar de cerrar la página de la crisis del 2002.**

En ese sentido, nosotros tenemos que minimizar los riesgos de que lo que hagamos no resuelva lo que la Corte efectivamente sentenció, nos guste o no nos guste, nos violente la sensibilidad o no. Es por eso que, en el espíritu que bien planteaba el señor Diputado Gandini, tenemos que hacer una propuesta que realmente esté a salvo de cuestionamientos más o menos directos. Por ejemplo, como bien decía el doctor Artecona, ya hubo una resolución del Banco Central en este terreno. Entonces, volver a darle al Banco Central esta situación podría claramente ser objetado por cuestiones de prejuzgamiento y reiniciar todo un periplo de la Corte en la OEA que, obviamente, no es lo que el Estado uruguayo prefiere.

Me voy a referir a un segundo aspecto -ahí sí, también en la órbita institucional uruguaya y apuntando a la misma sensibilidad que planteaba el señor Diputado Posada-: nuestro orden jurídico en este terreno ya no es el mismo hoy que en 2002. En el medio se aprobó la nueva Carta Orgánica del Banco Central y las potestades de liquidador que este tenía -que fueron otorgadas "ad hoc"; no estaban en su estructura funcional principal- pasaron a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. O sea que tampoco hoy sería el Banco Central el que naturalmente adoptara una comisión para esto porque ya no sería el liquidador de un banco insolvente; lo sería la Copab. Si bien la Copab es un órgano estatal, opera en el derecho privado. Este es un órgano incipiente que todavía está lidiando con los restos de las liquidaciones de 2002 y no creo que sea al que debamos comprometer en esta situación que tiene toda una historia de cuando la Copab ni siquiera existía.

Por eso es que -reitero, las opiniones son todas válidas, la sensibilidad es compartible- creemos que recorrer la vía de poner nuevamente esta Comisión en la órbita del Banco Central nos expone a más riesgos en el sentido de que la Corte entienda que no estamos cumpliendo en sustancia su sentencia por cuestiones de prejuzgamiento. Además, repito, si nos paramos en el orden institucional actual, no sería en ningún caso el Banco Central el que adoptaría decisiones en este terreno a partir de la Carta Orgánica de 2008.

**SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo, pasamos a considerar el segundo punto del orden del día que refiere a la aplicación de la ley sobre acciones al portador.**

**SEÑOR ABDALA.- Consulto si les parece prudente que yo formule algunas preguntas para que luego las autoridades se extiendan todo lo que entiendan conveniente.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Está bien, sería un disparador de las respuestas.**

**SEÑOR ABDALA.- Pedimos esta instancia que se concreta hoy, fundamentalmente, porque nos preocupa la implementación de la ley de acciones al portador. Queremos saber en qué etapa se encuentra.**

El 3 de agosto hicimos un pedido de informes que nos fue diligentemente respondido y con gran prontitud por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección de Asuntos Tributarios, cosa que agradecemos. Sin

embargo, con toda franqueza, con relación a las consultas que hacíamos con respecto al decreto reglamentario, subsisten una serie de dudas importantes en cuanto a su alcance y a su relación con los límites establecidos por la Ley Nº 18.930.

Quiero hacer una pregunta de carácter general y luego varias consultas específicas sobre las disposiciones del Decreto. La pregunta general es en qué estado estamos en cuanto al cumplimiento de la norma, su implementación y la conformación del registro. Han pasado ya nueve meses de la aprobación legal. Por lo que pudimos conocer, leyendo diarios y a través de los medios de comunicación, hubo una serie de postergaciones y prórrogas, supongo que a los efectos de facilitar a las empresas la adecuación a la nueva realidad. Tengo entendido que hubo un nivel muy importante de lo que se conoce con el neologismo de "nominativización" de sociedades. Sería interesante tener información con relación a eso y, en la medida de lo posible, que se nos aporten algunos datos en cuanto a esta situación.

Hay un aspecto preocupante que es la situación de la Auditoría Interna de la Nación que -como se sabe- de acuerdo con la ley, cumple un rol de órgano controlador de la aplicación de esta norma. En los últimos días -casualmente el pasado fin de semana- se conocieron declaraciones del Auditor Interno de la Nación, señor Pose, haciendo referencia a una carencia muy importante de personal técnico para cumplir todas sus atribuciones y cometidos. Inclusive, el señor Pose dice que cuenta nada más que con seis profesionales, contadores y abogados, a los efectos de cumplir con su amplísima competencia. Yo no sé qué relación puede tener esa realidad con la implementación y aplicación de esta norma que implica, obviamente, nuevas tareas asignadas a este organismo dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por otra parte, quiero hacer algunas consultas específicas sobre el decreto reglamentario y su relación con la ley conocida como de "Convergencia Técnica en materia de Transparencia Fiscal Internacional". Hay algunos otros aspectos que también nos generan dudas, pero vamos a ahorrar tiempo a la Comisión concentrándonos en cuatro consultas.

La primera consulta tiene que ver con el inciso final del artículo 2º del Decreto Nº 247 de 2012. Ese inciso establece que el Banco Central del Uruguay podrá exigir que se incorporen a la declaración respectiva todos los datos adicionales que entienda convenientes. Nos parece que, en alguna medida, eso desborda lo que establece la ley, que es muy precisa y taxativa en cuanto al alcance y el límite de las obligaciones. Se me contestó que el fundamento de esa disposición está en la teoría de los poderes implícitos, que supuestamente imperan en esta materia y en materia administrativa a la hora de la actuación de la Administración. Es una respuesta un poco genérica, por no decir bastante vaga. Francamente, no me satisfizo la contestación. Yo quisiera contar con una opinión del Director General del Ministerio, del Presidente del Banco Central o de quienes dispongan, para saber en qué medida se puede fundamentar en la teoría de los poderes implícitos, que la Administración agregue los datos que se le ocurran, más allá de lo que establece la ley en términos de disponer obligaciones para los administrados.

La segunda consulta tiene que ver con la firma electrónica. Concretamente la ley y también el decreto reglamentario -en eso el decreto es coherente con lo que establece el mandato legal- restablecen la utilización de la firma electrónica avanzada a los efectos del cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, según tenemos entendido, la firma electrónica avanzada no ha sido aún reglamentada o estaba en vías de serlo; no sé si se ha avanzado en esa dirección. En los hechos, según se me responde en el pedido de informes, lo que se ha dispuesto es que el Banco Central utilice el procedimiento de la firma digital, que es el que usan las instituciones a los efectos de otras operaciones. Aquí no estoy en el terreno de cuestionar esto desde el punto de vista legal o jurídico. Lo que sí estoy preguntando es en qué situación nos encontramos con relación a esto, en el entendido -porque así se dijo en la discusión parlamentaria- de que este mecanismo sería útil a los efectos de la facilitación, de la eficiencia del cumplimiento de esta obligación y, por lo tanto, de alcanzar de mejor manera los objetivos. Han pasado ya varios meses y la firma electrónica avanzada -según tengo entendido- está establecida en una ley bastante anterior. Entonces, repito, si bien no hago un cuestionamiento de legalidad, me gustaría saber cuál es la situación.

La tercera pregunta sobre el decreto reglamentario tiene que ver con una serie de atribuciones que el artículo 13 del Decreto Reglamentario Nº 247 le otorga a la Auditoría Interna de la Nación en cuanto a que determinará los criterios técnicos que entienda necesarios a la hora de la implementación de estas obligaciones. Esto también desborda los límites legales por la misma razón que esgrimí antes: la Auditoría Interna de la Nación, en la solución que finalmente alcanzamos -que no necesariamente coincide con la

propuesta original-, es un organismo asesor. Sin embargo, aquí se establece que determinará los criterios técnicos según los cuales deberán formularse las declaraciones juradas. Eso sale claramente de lo que establece el artículo 4º de la ley a la hora de establecer específicamente cuál es el rol que le corresponde a la Auditoría Interna de la Nación, que actuará entonces como asesor, con relación a las competencias que se establecen para el Banco Central del Uruguay, que actuará como registrador.

La última pregunta refiere al artículo 21 del decreto. Allí se establece que para el caso de sociedades anónimas oportunamente registradas -de acuerdo con lo establecido por la ley y en los plazos establecidos por el decreto reglamentario- que realicen un proceso de nominativización posterior, esa información debe mantenerse durante un plazo de cinco años. Eso no surge de la ley y, francamente, no entiendo muy bien el sentido. Lo pregunté en un pedido de informes y la respuesta que se me dio fue parte de un debate que tuvimos en esta Comisión, pero que me parece que está por fuera del objetivo principal de esta normativa. Se me dice que estamos en el plano de las informaciones tributarias y que, por lo tanto, es aplicable al respecto lo que dispone el Código Tributario, es decir que la referida información tiene fines tributarios y que la Dirección General Impositiva debe tener acceso a ella en todo momento y durante el plazo de cinco años posterior a la extinción de la obligación.

En este caso, se utiliza un fundamento que tiene que ver con una relación jurídica distinta para fundamentar esta consecuencia jurídica en el plano de la aplicación de la ley relacionada con la publicidad de las acciones al portador. La ley que estamos analizando, tuvo, tiene y tendrá por finalidad la transparencia fiscal del país y, por lo tanto, la colaboración dentro de los límites de lo justo y de lo necesario con los países extranjeros que solicitan información con respecto a sociedades anónimas constituidas en el Uruguay.

Agotada esa obligación en la medida en que se cumple con el registro o bien con la nominativización -este sería el caso-, parece claro que en principio ya no tiene sentido -por lo menos, de acuerdo con lo que estableció ese mandato legal- mantener la información en el Registro, sino que debe ser anulada o destruida; no debería permanecer en el Registro. A mi juicio, eso no surge del espíritu ni de la letra de la ley. Y pretender fundamentar ese mantenimiento en las disposiciones del Código Tributario, reitero, es mezclar dos cosas que pueden ser similares pero que no tienen nada que ver.

Estas eran mis consultas.

**SEÑOR APEZTEGUÍA.- Debo confesar que no vinimos preparados para todas estas consultas; creí que íbamos a hablar sobre el Registro, la nominativización o los próximos pasos. El señor Presidente del Banco Central me señalaba que en términos de participación en el Registro, en este momento, se llega al orden de las 10.600 sociedades que han cumplido con sus obligaciones, cuyo plazo vence el 30 de abril. La intención del Ministerio de Economía y Finanzas es no establecer ninguna prórroga adicional.**

**SEÑORA PEREYRA.- ¿Cuántas empresas hay?**

**SEÑOR APEZTEGUÍA.- Allí está la magnitud del problema.**

El total de sociedades anónimas en el Registro Público -que viene desde los años sesenta- asciende a 168.000. En la DGI -con un Registro posterior-, hay alrededor de 134.000; de ese número, en la DGI, hay un total de 87.000 sociedades anónimas clausuradas y 74.000 lo fueron de oficio porque no presentaron declaración jurada ni pagaron el impuesto de control. Finalmente, quedan unas 39.000 sociedades anónimas activas, aunque hay algunas diferencias en los números. Hay sociedades que están en el Registro pero que no aparecen activas y que no fueron clausuradas aún. De esas 39.000 sociedades anónimas, 12.500 -seguramente terminen siendo más- pasaron a acciones nominativas y 10.600 son las que han cumplido sus obligaciones en el Registro del Banco Central; se trata de una situación bien compleja. Para valorar el éxito de las medidas, uno tiene que elegir el denominador adecuado; si toma como denominador 168.000, se va a encontrar que 23.000 sobre 168.000 es un número muy malo. Si uno va a 23.000 sobre las 39.000 activas, encontrará una situación que se parece más a lo deseado.

**SEÑOR ABDALA.- Entiendo el razonamiento. De todas formas, es según como se quiera valorar la situación. Si estamos a tan pocos días del vencimiento, estaríamos hablando de que se habrían**

**registrado alrededor de un 60% de las que estarían obligadas a hacerlo, formal y materialmente. Simplemente, pregunto esto; no valoro.**

**SEÑOR BERGARA.- Del universo de 39.000 sociedades anónimas activas, habría que considerar como un éxito del proceso que 12.500 hayan pasado a nominativas. En realidad, el objetivo del proyecto tenía que ver con el hecho de nominativizar a los accionistas; todavía falta un tiempo y seguramente pueda haber algunas más que lo hagan.**

Sobre las restantes sociedades que no pasaron a nominativas aún, hasta anteayer, 10.600 era el número que figuraba en el Registro que se hizo en el ámbito de la Unidad de Información y Análisis Financiero de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central. Fue un proceso que empezó en setiembre de 2012 porque hubo que hacer adaptaciones tecnológicas; ustedes saben que entrar en el mundo de la informática es ingresar en la dimensión desconocida. Aún así, estamos muy satisfechos con el funcionamiento del proceso de registro.

También vale la pena plantear que utilizamos la firma digital, mismo procedimiento que se usa en la interacción con las instituciones financieras para trasmitir información al Banco Central de manera diaria, con todas las garantías del caso; no pudimos utilizar la firma electrónica avanzada. Reitero: estamos muy satisfechos del proceso tecnológico y administrativo que se ha dado en el Banco Central desde setiembre de 2012.

Quizá, valga la pena enfatizar lo siguiente: entre setiembre de 2012 y marzo de 2013 se habían inscrito 5.200 sociedades, y en lo que va de abril -hasta hace dos días-, se inscribieron 5.400; como "a la uruguaya", siempre llegando sobre la fecha. Aspiramos a que de ahora al 30 de abril haya un interesante número de sociedades que completen sus obligaciones de registrarse en el Banco Central.

Por otra parte, quisiera hacer referencia a un planteamiento del Decreto -el cual fue mencionado por el señor Diputado Abdala- en cuanto a las potestades del Banco Central del Uruguay para pedir más información. En ese sentido, quiero decir que eso no ha sido utilizado; el Banco Central, simplemente, pidió la información que plantea la legislación taxativamente. En general, nosotros interpretamos que el Banco tiene potestades para solicitar de información aclaratoria de la que, reitero, plantea la legislación taxativamente. Por lo tanto, no está planteado utilizar el Decreto para solicitar información ajena a la naturaleza de la ley.

Solo me resta decir que eso no se ha hecho y no está previsto hacerlo, excepto por cuestiones aclaratorias concernientes a la información que puede recabarse, según indica la ley.

**SEÑOR APEZTEGUÍA.- Con respecto a la firma electrónica -y complementando lo planteado por el señor Presidente del Banco Central-, quiero decir que aún no está operativa, ya que se debe definir adecuadamente al organismo certificador de dicha firma, teniendo en cuenta que debe dar todas las garantías. Eso está vinculado con la aprobación de la ley postal y el papel del Correo. Además, ese tema está en la órbita de la Agesic, que es la Agencia que trabaja en eso; quizá, sea interesante saber en qué se encuentra.**

Por otra parte, el señor Diputado Abdala preguntó por qué se debe mantener la información en el Registro durante cinco años. Eso se debe a que el objetivo es conocer desde ahora la integración de las sociedades. Por lo tanto, el hecho de pasar a acciones nominativas no cambia la integración en el momento de cumplir con las obligaciones. Lo que se plantea, simplemente, es que se debe mantener en el Registro la información obtenida por este, aunque la empresa pase a acciones nominativas. En realidad, no se le está pidiendo a las empresas que mantengan actualizados durante cinco años los datos que vuelcan al Registro, sino a este que conserve esa información durante ese lapso, aunque las sociedades hayan pasado a acciones nominativas.

**SEÑOR ABDALA.- Yo entiendo que eso es así, ya que surge diáfanamente del Decreto. Pero lo que quiero saber es cuál es el fundamento que se esgrime para establecer que se debe mantener durante ese plazo -que es el del Código Tributario- esa información. Hago esta consulta teniendo en cuenta que cambiamos de régimen jurídico y que esa sociedad, que hasta ese momento estaba constituida en base a acciones al portador, pasa a ser una sociedad de acciones nominativas y, por lo tanto, sus titulares serán por todos conocidos.**

Por lo tanto, reitero, quiero saber cuál es el fundamento, teniendo en cuenta que se establece la facultad de pedir la baja del Registro, pero no lo relativo al mantenimiento de la información.

**SEÑOR APEZTEGUÍA.- Lo que yo entiendo, más allá de quienes sean los titulares de las acciones a partir del momento en el que se realiza el pasaje a nominativas, es que las empresas tienen una historia, la cual tiene que ver con el cumplimiento de la ley, que establece que se debe declarar quienes son los titulares de las acciones y registrarse.**

En realidad, hay responsabilidades tributarias, para el país y para el exterior, con respecto a la información que deben brindar esas sociedades a partir del 30 de abril. Por lo tanto, si alguien quiere saber quiere quiénes eran los titulares de una sociedad, por ejemplo, al 5 de mayo de 2013, el Banco Central, luego de cumplidos los requisitos y si dicha sociedad aportó los datos, debe tener la posibilidad de brindar esa informar. Entonces, si esa información se eliminara del Registro se perdería la historia de esas empresas entre el 30 de abril y la fecha en la que pasaron a tener acciones nominativas. De esa forma, desaparecerían -entre comillas- "las responsabilidades tributarias" de esos titulares ante los casos que pudieran plantearse, de acuerdo con lo previsto en la ley.

**SEÑOR BERGARA.- Solo quiero complementar lo manifestado por el profesor Apezteguía.**

Entiendo que el plazo de la prescripción de las obligaciones tributarias es de cinco años, y es necesario mantener la información mientras exista la posibilidad de que emerjan obligaciones de carácter tributario, ya sea para el accionar de la DGI o por la eventualidad del cumplimiento de convenios con otros países.

Además, si mal no recuerdo, las bases de datos que manejan información pública, según la reglamentación de Agesic, pueden mantener esos datos por un plazo máximo de cinco años, inclusive, los de carácter personal, con la única excepción de la Central de Riesgos Crediticios del Banco Central, que tiene específicamente un plazo mayor. Entonces, reitero que el plazo de cinco años, en general, es el máximo que las bases de datos, según la normativa de Agesic, mantienen información de carácter personal.

**SEÑOR APEZTEGUÍA.- En el año 2008 la Auditoría Interna de la Nación realizó su reestructura organizativa, y la Dirección General está al tanto de que se están llevando a cabo varios procesos para completar los cargos creados en esa reestructura. Esos son los planteos formales de parte de la Auditoría Interna de la Nación.**

**SEÑOR ABDALA.- Agradezco a los jerarcas la buena disposición que han tenido y el tiempo que han dispuesto para responder a todas nuestras preguntas. En definitiva, para eso estamos aquí y, sin duda, es buena parte de la función que tenemos que cumplir, sobre todo, quienes somos legisladores de la oposición.**

Quiero hacer una pregunta y un comentario.

Sin duda, hemos recibido una respuesta sobre la consulta realizada en cuanto al mantenimiento de la información durante cinco años, la cual me resulta satisfactoria en la medida en que tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones internacionales que tiene nuestro país, ya que para eso se aprobó la ley. El asunto es que yo realicé la consulta teniendo en cuenta las respuestas obtenidas a través de un pedido de informes, en donde la justificación no tenía que ver con el cumplimiento de los convenios internacionales, sino, en todo caso, con dar satisfacción al interés de la DGI, que es otro aspecto. Entonces, eso ambienta la polémica, tal como ocurrió cuando analizamos la ley y definimos el alcance de la disponibilidad de la información. En esa oportunidad, se discutió si debía estar disponible para informar solo a un fisco extranjero o también al fisco uruguayo. Pero, reitero, me parece que ese punto ha quedado aclarado.

En cuanto a este último aspecto, quisiera saber si la Administración, el Poder Ejecutivo y el Banco Central tienen previsto -porque esa es una tarea de la Auditoría Interna de la Nación y, por lo tanto, del Ministerio de Economía y Finanzas- hacer algo después del 30 de abril con las empresas que hayan incumplido, teniendo en cuenta que sabemos que no habrá prórrogas en relación al cumplimiento de las obligaciones.

Por supuesto, tomo por bueno lo que dice el Presidente del Banco Central en cuanto a que en los últimos días se ha venido dando una actividad importante en materia de registro de las empresas, pero está claro que 16.000 todavía no lo han hecho y el plazo vence en una semana. De manera que, en función de cómo están planteadas las cosas, todo indica que habrá un margen de incumplimiento importante.

Entonces, quisiera saber qué piensa hacer el Poder Ejecutivo, lo que tiene que ver con las declaraciones del Auditor Interno de la Nación, que hace pocos días dijo que había seis técnicos para cumplir con toda la tarea.

El artículo 4º de la ley es muy claro al establecer que entre las competencias específicas de la Auditoría Interna de la Nación está la del control del cumplimiento del registro de las acciones al portador. Por eso hago esta consulta. De pronto, todavía no se han resuelto las acciones a seguir o se piensa discutir el tema después del 30 de abril; sin duda, esa sería una respuesta.

Por tanto, reitero, solo me gustaría saber qué tienen previsto hacer el Poder Ejecutivo y la Auditoría Interna de la Nación con relación a las sociedades que no cumplan en fecha -tal como es previsible- con la obligación que establece la ley.

SEÑOR APEZTEGUÍA.- Efectivamente, queremos dar el mensaje de que 30 de abril es 30 de abril.

Después del 2 de mayo analizaremos la situación y veremos hasta dónde se llegó. Obviamente, la solución posterior tiene que ver con eso.

Insisto: quizás haya que generar ámbitos de discusión para analizar no solo cómo se actúa sobre la diferencia entre las 39.000 que figuran en la DGI y las que efectivamente se registren sino también cómo solucionamos el resto de los problemas y cómo podemos hacer para que los registros nos den certificados sobre ese conjunto enorme de sociedades, que en este país se creaban muy fácilmente y que luego nadie liquidaba o cerraba. La expresión habitual era: "Dejala ahí que se muera". Este es un problema que tenemos, y que quizás sea la segunda etapa de la discusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.- He analizado la convocatoria que cursamos, y objetivamente sostengo que las respuestas que han dado nuestros invitados son adecuadas a lo que figuraba en la citación. Allí figura como segundo punto del orden del día: "Acciones al portador. Aplicación de la ley".**

Por lo tanto, en el acuerdo o en la discrepancia, todas las consultas han sido evacuadas.

Con esta instancia estaríamos cerrando el capítulo que comenzó con la presentación del señor Ministro sobre las cifras de la macroeconomía, las perspectivas, etcétera.

La Comisión agradece su presencia.

**(Se retiran de Sala autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay, y asesores)**

——En discusión el proyecto de ley relativo a "Barbani Duarte y otros Versus Uruguay.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear una Comisión de tres miembros a efectos de recibir e instruir las peticiones que pudiesen presentarse al amparo de una Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

(Diálogos)

**SEÑOR POSADA.- Tal como dijimos en presencia de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central, nos parece que este proyecto de ley subvierte el orden jurídico; claramente se aparta del Estado de derecho. Participamos de la idea de cumplir con el fallo en tanto y en cuanto eso se ajuste a nuestro Estado de derecho.**

En consecuencia, y en la medida en que no hay un cuestionamiento de fondo, desde nuestro punto de vista la única solución plausible es que en el ámbito del Banco Central se integre una Comisión que revise todos los aspectos incluidos en el fallo.

Cualquier otra solución, y en particular la que tenemos a consideración, se aparta de nuestro Estado de derecho. Además, en muchos de estos casos hubo pronunciamientos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que a los efectos administrativos es el máximo órgano. Eso supone haber dado todas las garantías existentes en un Estado de derecho.

Por otra parte, para la solución que estamos planteando, el Poder Ejecutivo pudo haber instruido al Banco Central a los efectos de crear una Comisión. A nuestro juicio, esto no necesitaba ley porque, en todo caso, era una segunda instancia de la aplicación del artículo 31.

Estos fundamentos son los que nos llevan a votar en forma negativa este proyecto.

**SEÑOR GANDINI.- También voy a votar negativamente esta iniciativa, pero por razones diferentes a las planteadas por el señor Diputado Posada.**

Entiendo que debe aguardarse al pronunciamiento de la Corte Interamericana, tal cual se nos fue solicitado. Me parece prudente seguir ese camino para que Uruguay no corra el riesgo de incurrir en un nuevo incumplimiento posible o eventual en caso de que se aprobara este proyecto y la Corte Interamericana entendiera que no da cumplimiento a la sentencia original.

Como este tema puede esperar un tiempo en resolverse, me parece más prudente proceder de esta forma.

**SEÑOR ASTI.- Vamos a votar afirmativamente esta iniciativa, en primer lugar, porque entendemos que la tradición de nuestro país es cumplir con las disposiciones de los organismos internacionales a los cuales, como en este caso, les dio jurisdicción por vía legal.**

Luego de leer la sentencia, en particular el punto 2, creemos estar cumpliendo fielmente con lo dispuesto en cuanto a dar una nueva oportunidad de ser oídos y de poder presentar sus argumentos a quienes han recurrido ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

También nos parece correcta la solución de que haya un análisis por parte de una Comisión, y que luego sea el Poder Ejecutivo el que resuelva, tal como está establecido en el último inciso del artículo único del proyecto de ley que estamos considerando.

Esto de ninguna manera afecta la credibilidad de la actuación del Estado, en particular, del Banco Central, realizada en oportunidad de la aplicación por primera vez del artículo 31 de la ley que posibilitó la revisión de estas causales.

Por otra parte, tal como manifestaron hoy las autoridades del Banco Central, fueron consultadas en este sentido y no se sienten agredidas por la resolución que va a tomar el Parlamento. Además, en virtud de los cambios que ha habido en la normativa bancocentralista, la institución ya no tiene la competencia que tenía en 2003. Si bien era dudoso si correspondía esa actuación, en ese momento fue el órgano del Estado que intervino en la dilucidación de los derechos que le pudieran corresponder a quienes hoy reclaman. Como ya actuaron en este sentido, nos parece correcto que ahora esto esté fuera de su ámbito. Además, reitero, según lo establecido en su carta orgánica, ha dejado de tener injerencia en estos temas.

Por lo tanto, esta solución está perfectamente ajustada a Derecho y a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentenciado en contra del Estado uruguayo.

Cabe aclarar que esa sentencia es con respecto al trámite y no al fondo del asunto. Lo que observa la sentencia es que no fueron debidamente escuchados o que algunos pudieron haber sido discriminados. Entonces, se da una nueva oportunidad para que sean escuchados y no sean discriminados en un ámbito en la órbita del Poder Ejecutivo, que en definitiva será el que resolverá.

SEÑOR ABDALA.- En virtud de que en Comisión no tengo voto, pero sí voz, quiero adelantar la posición que sostendré en el plenario en cuanto a no acompañar este proyecto de ley por los fundamentos que han expresado en parte los señores Diputados Posada y Gandini. Creo que sería prudente que el Parlamento antes de tomar una decisión sobre este aspecto recabara informes desde el punto de vista de la juridicidad de la solución que, a mi juicio, ofrece enormes dudas, que surgen de la comparecencia que acabamos de escuchar.

Si bien los argumentos tanto de los jerarcas del Banco Central como del Ministerio de Economía y Finanzas, en particular de los asesores jurídicos fueron sólidos, en algunos aspectos resultaron contradictorios o, por lo pronto, dejan pendiente de dilucidación la alternativa de que en la armonización de las normas internacionales -acá estamos en el plano de una sentencia internacional- con las normas nacionales pueda derivar en una violación de la independencia del Poder Judicial y, por lo tanto, en una invasión de competencias que son originarias del Poder Judicial y no del Poder Ejecutivo. A mi juicio, ello no ha quedado razonablemente aclarado ni resuelto. Por lo tanto, lejos de entender que esta solución es indudable desde el punto de vista jurídico creo que ofrece dudas muy severas. Por consiguiente, el Parlamento sería muy prudente si en tal caso por lo menos profundizara en el análisis y recabara los informes que esta Comisión por lo menos no ha recabado.

En consecuencia, dadas las circunstancias, creo que corresponde votar en forma negativa. este proyecto de ley.

**SEÑOR POSADA.- Quiero dejar una constancia que debió formar parte del fundamento de voto.**

El proyecto de ley crea una Comisión que queda en una suerte de limbo jurídico, porque es asesora del Poder Ejecutivo. Este tiene al menos tres formas de actuar: el Presidente en acuerdo con un Ministro, el Presidente en acuerdo con varios Ministros o el Presidente actuando en Consejo de Ministros. Acá no se dice de quién va a depender esta Comisión. Decir algo del Poder Ejecutivo así como está expresado, me parece que es una suerte de indefinición que, además de los argumentos que hemos expresado, agrega nuevos elementos a nuestro voto discorde con respecto a este proyecto de ley.

**SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo único.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de ley.

**SEÑORA PEREYRA.- Propongo al señor Diputado Asti como miembro informante en mayoría.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Gandini será miembro informante del informe en minoría.**

Por otra parte, el señor Diputado Posada me acota que va a firmar con discordancias.

**SEÑOR POSADA.- Hay dos formas de manifestarse con respecto a un proyecto de ley: una es en el informe en minoría y, otra, en el voto discorde, pues las dos maneras tienen la misma jerarquía.**

**SEÑOR ABDALA.- De acuerdo a las atribuciones que me otorga el Reglamento, solicito suscribir el informe en minoría del señor Diputado Gandini como delegado de sector.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto; como suele hacerse.**

**SEÑOR ABDALA.- No; hay que solicitarlo.**

**SEÑOR PRESIDENTE.- Se acepta.**

No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la reunión.